

Decretos, Órdenes, Circulares

TEXTOS GENERAL

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA COHESIÓN TERRITORIAL

Orden de 17 de enero de 2024 por la que se establecen medidas espacio-temporales para los buques de pabellón extranjero, destinadas a reducir las capturas accidentales de pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya para el año 2024

NOR : TREC2401621A

Destinatarios: *personas jurídicas, personas físicas, armadores pesqueros, servicios descentralizados.*

Objeto: *Orden por la que se establecen medidas espacio-temporales para los buques de bandera extranjera destinadas a reducir las capturas accidentales de pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya.*

Entrada en vigor: *el texto entra en vigor al día siguiente de su publicación.*

Referencia: *Este decreto puede consultarse en el sitio web de Légifrance (<https://www.legifrance.gouv.fr>).*

El Ministro de Agricultura y Soberanía Alimentaria y el Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, en su versión modificada, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común,

Visto el Reglamento (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, en su versión modificada, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común;

Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres,

Visto el Código de Pesca Rural y Marítima y, en particular, su Libro IX, incluido el apartado 10 del artículo L. 945-4;

Vista la Orden de 23 de noviembre de 1987 relativa a la seguridad de los buques y a la prevención de la contaminación;

Visto el Decreto de 1 de julio de 2011 por el que se establece la lista de mamíferos marinos protegidos en el territorio nacional y las condiciones de su protección;

Vista la Orden de 26 de diciembre de 2019 sobre la obligación de equipar las redes de arrastre de media mar con dispositivos acústicos de disuasión en el Golfo de Vizcaya;

Vista la Orden modificada, de 27 de diciembre de 2022, relativa a la obligación de llevar equipos para el sistema de seguimiento de los buques a bordo de buques pesqueros de menos de doce metros de eslora bajo pabellón francés;

Vista la Orden de 24 de octubre de 2023 por la que se establecen medidas espaciotemporales para reducir las capturas accidentales de pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya para los años 2024, 2025 y 2026;

Vista la Decisión n.º 449788 del Consejo de Estado, de 20 de marzo de 2023;

Visto el dictamen motivado de la Comisión Europea, de 15 de julio de 2022;

Visto el dictamen modificado del CIEM, de 30 de enero de 2023, sobre las medidas para limitar las capturas accidentales de delfines comunes en el Golfo de Vizcaya y la Península Ibérica;

Visto el dictamen del CIEM, de 29 de junio de 2023, sobre las medidas para limitar las capturas accidentales de delfines comunes en el Golfo de Vizcaya;

Vista la Ordenanza n.º 489926-489932-489949, de 22 de diciembre de 2023, del Consejo de Estado;

Vista la consulta a la Comisión Europea y a los Estados miembros cuyos buques faenan en el Golfo de Vizcaya en invierno, enviada el 3 de enero de 2024;

Vistas las consultas respectivas de los Consejos Consultivos de las Aguas Meridionales Occidentales (SAWC) y de las Poblaciones Pelágicas (PELAC), enviadas el 8 de enero de 2024;

Considerando que el Plan Nacional de Acción sobre Cetáceos incluye una veda espaciotemporal del Golfo de Vizcaya y medidas adicionales para reducir las capturas accidentales a un nivel compatible con el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya, con la posibilidad anual de adaptar medidas en relación con la evolución de esta situación;

Considerando que el dictamen del CIEM de 29 de junio de 2023 indica la necesidad de adoptar una medida de emergencia en forma de veda espaciotemporal de todos los buques que faenan en el Golfo de Vizcaya con el fin de proteger al delfín común;

Considerando los objetivos de reducción de las capturas accesorias en el Golfo de Vizcaya establecidos en el dictamen motivado de la Comisión Europea a las autoridades francesas de 15 de julio de 2022;

Considerando los objetivos de reducción de las capturas accesorias en el Golfo de Vizcaya establecidos en la Decisión del Consejo de Estado, de 20 de marzo de 2023;

Considerando que el Decreto de 24 de octubre de 2023, modificado por la Orden del Consejo de Estado de 22 de diciembre de 2023, establece medidas espacio-temporales para los buques franceses destinadas a reducir las capturas accidentales de pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya para los años 2024, 2025 y 2026, sin posibilidad de establecer excepciones a las mismas;

Considerar la posibilidad de que un Estado miembro adopte medidas de emergencia en el marco de la política pesquera común;

Considerando la urgencia de actuar mencionada en el auto de 22 de diciembre de 2023 del Consejo de Estado,

Parar:

Art. 1.- Queda prohibida la pesca, en las aguas bajo jurisdicción y soberanía francesas en las subdivisiones a, b, c y d de la zona CIEM VIII, desde el 22 de enero hasta el 20 de febrero inclusive para el año 2024, a los buques pesqueros de eslora total superior o igual a ocho metros, que enarboleden pabellón de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado miembro de la Unión Europea Tercer país, y utilizando uno de los siguientes artes en el Golfo de Vizcaya: red de arrastre de aguas medias con nutrias (código de arte: OTM), red de arrastre de carne pelágica (código de arte: PTM), red de arrastre de carne de fondo (código de arte: PTB), red de trasmallo (código de arte: GTR), red de enmalle fija (código de arte: GNS), redes de cerco pelágico (código de arte: PS).

Art. 2.- El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las acciones judiciales previstas en el Libro IX del Código Rural y Marítimo de Pesca.

Art. 3.- El presente decreto se publicará en *el Diario Oficial* de la República Francesa.

Con fecha 17 de enero de 2024.

*El Ministro para la Transición
Ecológica y la Cohesión Territorial,
Por el Ministro y por delegación:
El Director General de Asuntos Marítimos,
Pesca y Acuicultura,
E. BANEL*

*El Ministro de Agricultura y
Soberanía Alimentaria,
Por el Ministro y por delegación:
El Director General de Asuntos Marítimos,
Pesca y Acuicultura,
E. BANEL*